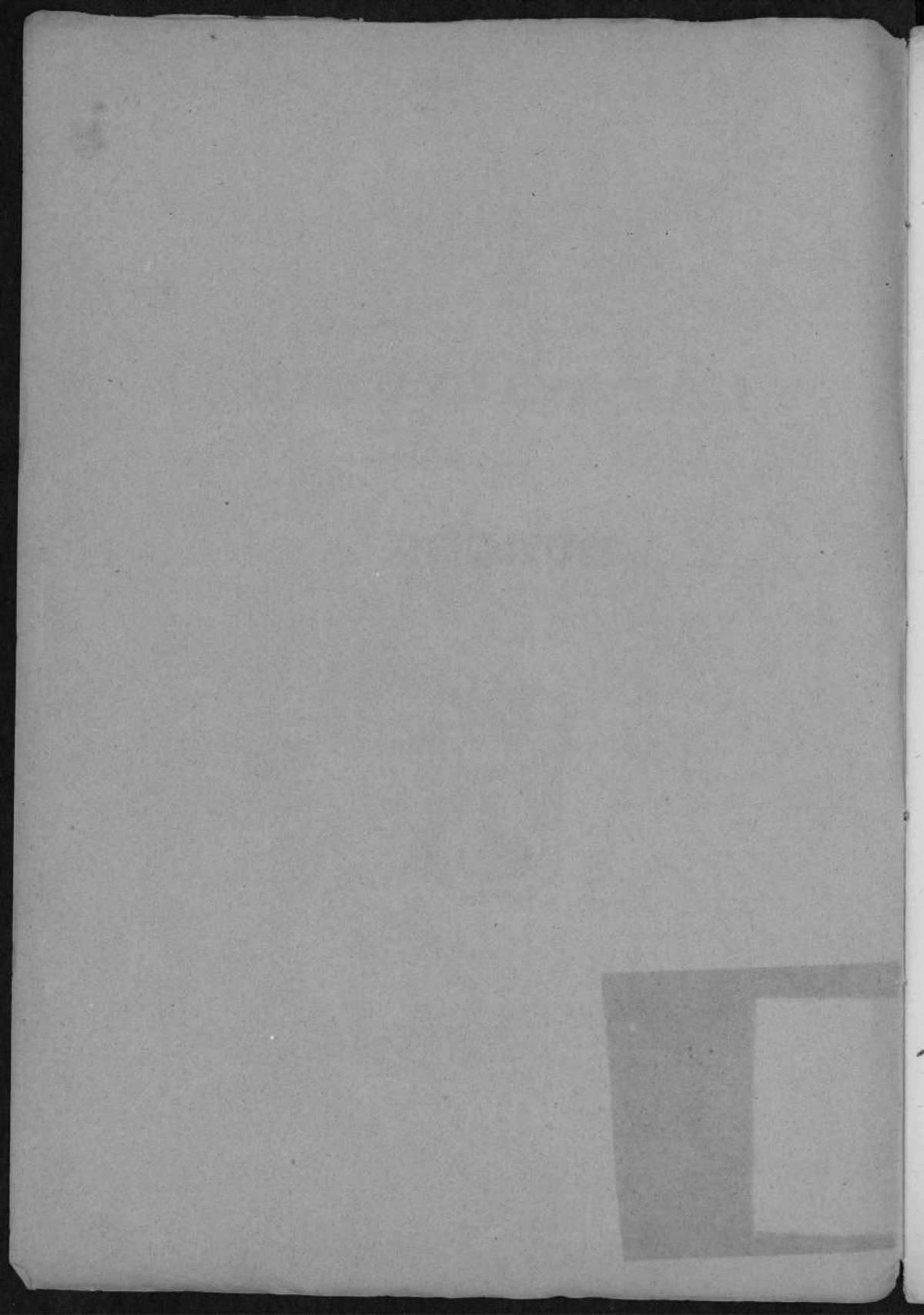


1858

BU
4754
(1)



REGLAMENTO
DE LA
CASA-REFUGIO
DE
BURGOS.



129250
113169
1143965
BU
4754 (1)

BURGOS:
IMPRESA DE D. T. ARNAIZ, plaza del Mercado. núm. 47.

BPE Burgos

3443965 BU 4754 (1)
1143965
BU 4754 (1)



INCLAYED

CABA-REFUGIO

BUENOS



...

ARTÍCULO 1.º

El Sr. Director de la Casa-Refugio será despues de la Junta Municipal de Beneficencia el Jefe del Establecimiento.

ARTÍCULO 2.º

El Director deberá dar parte diario de las entradas y salidas de los pobres de dicho Establecimiento al Sr. Presidente y Visitador, y lo mismo de cuanto ocurra extraordinariamente.

ARTÍCULO 3.º

Serán admitidos en la Casa-Refugio, por la Junta Municipal de Beneficencia, todos los pobres de solemnidad, naturales de Burgos, desde la edad de ocho años en adelante, y los vecinos que lleven diez de residencia en dicha Ciudad. Tales requisitos se harán constar á la Junta por certificación expedida por el Sr. Cura párroco respec-

:

tivo é informe que dicha Junta se reserve tomar para el caso.

ARTÍCULO 4.º

Al ingresar el pobre en la Casa-Refugio, se anotará en un libro destinado al efecto su nombre, apellido, edad y oficio que ejercía, y respecto á los de fuera, además de estos requisitos, se expresará el pueblo de su naturaleza, tiempo de su residencia, estado de su salud y demás observaciones que fueren necesarias.

En uno y otro caso, si el refugiado fuese menor de veinte años, se anotará además el nombre y apellido de sus padres, así como su vecindad.

ARTÍCULO 5.º

Al tiempo de la admision en la Casa, depositará el refugiado el dinero y demás objetos que posea, en poder del Sr. Director, anotándolo en un libro especial; respecto al dinero se entregará bajo recibo al Administrador, para que éste lo devuelva integro al interesado, si las circunstancias así lo dictaren.

ARTÍCULO 6.º

El ingreso y salida de los refugiados en la Casa no podrá tener lugar, sino previa autorizacion de la Junta Municipal de Beneficencia, salvo el caso de urgente necesidad, pues entonces podrá proveer por sí mismo el Sr. Presidente, debiendo siempre hacer constar á la Junta, por con-

ducto del Secretario, la determinacion que haya tomado.

ARTÍCULO 7.º

Todos los que ingresen en la Casa-Refugio, despues de un reconocimiento hecho por el facultativo de la Casa, serán destinados á las salas de hombres ó de mujeres respective, segun su sexo y edad. Á continuacion el cabo encargado, prévio mandato del Sr. Director, les conducirá á la pieza del lavatorio, en donde se les hará lavar, rasurar y peinar, para que así se procure el aseo y limpieza, que tan indispensables son en esta clase de establecimientos.

ARTÍCULO 8.º

Los refugiados usarán el traje especial de la Casa, y los vestidos que dejen en ella, al recibir aquel, quedarán en beneficio de la misma, llevándose una apuntacion de los que puedan utilizarse, para cuando ocurra tener que salir algun refugiado del Establecimiento, en cuyo caso ninguno podrá sacar el traje de la Casa, á no ser por circunstancias especiales, á juicio de la Junta Municipal, que le facilitará todo lo necesario.

ARTÍCULO 9.º

Solo se les permitirá la salida de la Casa-Refugio: Primero, á los que justifiquen tener oficio ó profesion que les pueda proporcionar lo bastante para su subsistencia. Segundo, á los menores de

edad , cuyos padres , parientes , tutores ó interesados particulares acrediten, que cuentan con recursos suficientes para mantenerlos. Tercero , á las mujeres cuyos maridos puedan subvenir á sus necesidades; al efecto ha de preceder informe del Sr. Cura párroco , garantizado con la firma del Sr. Alcalde , acerca de su conducta y los medios de subsistencia del interesado ó fiador que presente. Si á pesar de todo lo dicho , despues de la salida del Establecimiento , se les encontrase pidiendo limosna en las calles ó á domicilio, se les conducirá por los celadores de Beneficencia á un lugar de reclusion, llamado depósito de mendigos, hasta que la Junta resuelva lo que tenga por mas conveniente.

ARTÍCULO 10.

El número de los refugiados se dividirá en secciones de hombres y mujeres , niños y niñas, y cada una de estas divisiones formará una série. Se clasificarán como hombres, desde la edad de diez y seis años en adelante , y como mujeres desde la de catorce.

ARTÍCULO 11.

Para cada una de las respectivas secciones de hombres y niños, se elegirá un cabo de los individuos de la Casa de mejor conducta , los cuales procurarán desempeñar su cargo con la mayor exactitud. Las mujeres y niñas estarán bajo la inmediata vigilancia de la persona á quien la Junta diere este encargo.

ARTÍCULO 12.

Todos los refugiados de ambos sexos llevarán el número de la série á que correspondan; los hombres y niños en el sombrero ó gorra, y las mujeres y niñas en una de las mangas del vestido.

ARTÍCULO 13.

Á cada uno de los refugiados, aptos para ello, se les destinará al oficio ó profesion que hubiesen ejercido antes de su ingreso en la Casa. Si estos fuesen exactos en el cumplimiento de sus obligaciones y á la vez observasen una conducta irreprochable, se les gratificará con lo que acuerde la Junta; y por el contrario, en los casos de falta, se les impondrán las correcciones que se crean convenientes.

ARTÍCULO 14.

No se permitirá que los refugiados se echen en las camas, fuera de las horas de costumbre, ni que coman sobre ellas, ni menos las ensucien. Se cuidará de que las salas tengan la debida ventilacion, para lo cual se tendrán abiertas las ventanas, en todo tiempo, una hora por lo menos por la mañana y otra por la tarde; además no habrá en ellas lumbre, ni se encenderán fósforos en las maderas y paredes, ni se rayarán, ni se ensuciarán estas con salivas.

ARTÍCULO 15.

Á fin de que se observen las reglas de urbanidad y buena educacion, al presentarse los Gefes de la Casa y personas de respeto ó constituidas en dignidad, que visiten el Establecimiento, se hará correr la voz, para que todos los refugiados se pongan en pie y descubiertos, haciendo una pequeña inclinacion de cabeza.

ARTÍCULO 16.

El cabo de sala cuidará de que, durante el servicio, no se detengan los refugiados en patios ni tránsitos, de que no anden por ellos sino lo puramente preciso y en las horas de recreacion ó de descanso será responsable de los que se fuguen.

ARTÍCULO 17.

Los refugiados, que salgan á cualquiera servicio de la Casa, deberán corresponder fielmente á la confianza que en ellos se deposite, siendo exactos en el desempeño del deber que se les encomiende, con especialidad los destinados á pedir limosna en las puertas de las Iglesias, los dias de Jueves y Viernes Santo, no faltando nunca de ellas, para de este modo poder proporcionar á la Casa-Refugio los mayores productos posibles.

ARTÍCULO 18.

Los Doctrinos, ó sean los cinco niños, que por

una loable costumbre, salen á acompañar á los entierros, lo verificarán con la mayor compostura y comedimiento, procurando tan pronto como se concluya el acto fúnebre volver á la Casa, sin andar paseando, ni jugando por las calles y plazas. Tambien practicarán esto mismo los demás refugiados adultos, que en clase de pobres asisten á los entierros, permaneciendo dentro de la Iglesia durante los oficios que en ella tengan lugar; del cumplimiento de estos sagrados deberes será responsable el cabo que acompaña.

ARTÍCULO 19.

Á los refugiados se les suministrará la racion correspondiente, distribuida en las cantidades que á continuacion se expresan:

Almuerzo: Un plato de sopa, condimentada con aceite, ajos y pimenton.

Comida: Diez onzas de pan, tres y media de legumbre y una de tocino.

Cena: Un plato de sopa y diez onzas de pan.

Los dias que determine la Junta tendrán, como extraordinario, además de lo dicho, cuatro onzas de carne y medio cuartillo de vino. Los refugiados distinguidos tendrán, por la mañana chocolate, al mediodia puchero variado con cuatro onzas de carne y una de tocino, y á la noche sopa y un huevo.

Todos los dias del año, despues de la comida del mediodia se rezará el Santo Rosario, bajo la presidencia de una persona, que designare el Señor Director de la Casa.

ARTÍCULO 20.

Es obligacion del cabo la puntual cobranza de las limosnas, por la asistencia de los refugiados á entierros, para lo cual habrá de presentar á los interesados el recibo de recaudacion, expedido por el Administrador del Establecimiento; comportándose, al hacer el cobro, con urbanidad, desinterés y maneras que no desmientan el buen concepto, que justamente se tiene de la Casa-Refugio.

ARTÍCULO 21.

La encargada del lavadero cuidará con mucho interés de la economía y buen uso del jabon para el lavado y de la leña para la colada, del orden y buen comportamiento de las lavanderas, auxiliándose estas mútuamente en caso necesario; siendo responsable la celadora encargada de cualquiera falta que hubiese.

ARTÍCULO 22.

El portero de la Casa deberá corresponder á este cargo de confianza con su asistencia continúa á la portería, no separándose de ella, sino en caso de absoluta necesidad, y esto con permiso expreso del Sr. Presidente, algun Vocal de la Junta ó del Director del Establecimiento; cuidando bajo su responsabilidad, de que no entre y salga ningun refugiado de la Casa, á no ser con licencia del mismo, ó aquellas personas que por su

ocupacion ó destinos tengan necesidad de hacerlo. En los dias de visita hará el portero que se guarde buen orden y compostura, para que este acto benévolo con los refugiados no ocasionese confusion, griteria ni otros desmanes perjudiciales siempre al Establecimiento.

ARTÍCULO 23.

La persona encargada de los comedores cuidará de su aseo y de la conservacion de las cazuelas y demás efectos. Esta misma estará al cuidado de que se haga con esmero y limpieza el mondado de legumbres y del aseo y conservacion de la pieza y efectos á ella destinados.

ARTÍCULO 24.

Los refugiados, que tuvieren oficio, irán á sus respectivos talleres á las seis de la mañana en verano y á las ocho en invierno, en donde procurarán trabajar con la mayor asiduidad hasta las doce, y por la tarde desde las tres en verano y desde la una en invierno hasta el anochecer. Para procurar que haya estímulo en el trabajo, á los que mas se distinguiesen por su laboriosidad se les reservará un fondo, como por via de retribucion y premio.

ARTÍCULO 25.

Los refugiados se deberán levantar todos los dias al amanecer, segun las distintas estaciones del año; acto continuo el cabo rezará la oracion,

que dirán los refugiados con la cabeza descubierta. Despues , lavados y peinados , saldrán con la mayor compostura á oír el Santo Sacrificio de la Misa, y terminada que esta sea, se dirigirán al refectorio á tomar el desayuno, yendo despues de todo esto á sus respectivos talleres, y los que no tengan oficio á sus aposentos.

ARTÍCULO 26.

Concluidos los trabajos de la tarde, se reunirán los refugiados para oír la vida del Santo , que estará encargado de leer uno de los niños, que mas se distinguiesen en la escuela , ú otro cualquiera refugiado, que designare el Sr. Director.

ARTÍCULO 27.

Todos los dias festivos y Jueves de cada semana, si el tiempo no lo impide, saldrán de paseo los refugiados, acompañados de un cabo ó de otra persona, que se sirviese designar el Sr. Director.

ARTÍCULO 28.

Los Domingos exclusivamente se permitirá la entrada , desde las nueve de la mañana hasta las once, y desde las tres de la tarde hasta las cinco, para ver á los refugiados sus familias y otras personas que asi lo deseen , teniendo las visitas en el lugar, que al efecto se designare. Se les permitirá la salida , una vez al mes , á aquellos refugiados á quienes el Sr. Director juzgare acreedores.

ARTÍCULO 29.

Las correcciones serán proporcionadas á las faltas que cometieren los refugiados, y consistirán en la deposicion del cargo, que cada cual desempeñe, ó en lo que tuviere por conveniente el Gefe del Establecimiento, segun que la pena pueda servir de correctivo á los demás.

ARTÍCULO 30.

Á los refugiados, que se distinguiesen por sus buenas prendas, asi como por el fiel desempeño de sus respectivos cargos, se les recompensará con los premios, que juzgare convenientes el Señor Director, prévia autorizacion de la Junta Municipal de Beneficencia.

ARTÍCULO 31.

Habrá un Capellan, que precisamente ha de residir en la Casa-Refugio, y estará encargado de celebrar diariamente el Santo Sacrificio de la Misa, que oirán los refugiados en todo tiempo, segun se deja prevenido en el art. 25. Los Domingos y demás dias festivos de primera clase les dirigirá una plática doctrinal ó les explicará el Santo Evangelio del dia sencilla y lacónicamente.

En las solemnidades de primera clase, si hubiese proporcion y así lo acordase la Junta, habrá misa cantada con ministros, para así excitar mas y mas la devocion de los refugiados.

En las Dominicas de Adviento y Cuaresma, así

como en todas las festividades principales del año, asistirá al confesonario, para que los refugiados puedan frecuentar los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión.

Estará á su cargo la direccion de la Iglesia, el cuidado de los vasos sagrados, ornamentos y cuanto exista en ella, y á este fin como auxiliares tendrá á sus órdenes un sacristan y los acólitos necesarios. Llevará además un libro de defunciones, sobre el cual expedirá los certificados que se le pidan. Por último, el Capellan será el encargado y responsable de la instruccion religiosa de los refugiados, procurando por todos los medios que esten á su alcance, mantener el espíritu de conciliacion y virtud, que tan propio es de un Establecimiento de Beneficencia.

ARTÍCULO 32.

El Profesor de primeras letras se encargará de inculcar en los niños, puestos á su cuidado, buenas máximas y maneras finas; les vigilará desde que se levantan, acompañándoles en la Misa, procurando guarden la mayor compostura en este acto; concluido que sea y despues de almorzar, para lo cual deben estar todos aseados, pasarán á la escuela, en la que permanecerán tres horas por la mañana y otras tres por la tarde. El método de enseñanza será el establecido por el reglamento de escuelas y el que el buen criterio del profesor crea mas sencillo y ventajoso, planteándole con conocimiento del Capellan y anuencia del Sr. Director. Todos los años se celebrarán exámenes generales, que presenciará la Junta ó una Comi-

sion de su seno , para asi saber los adelantos en la instruccion de los niños y niñas. Respecto á la educacion de las niñas se encargará de la enseñanza una maestra, que designare la Junta Municipal.

ARTÍCULO 33.

Habrá un barbero encargado de la barberia y responsable de los enseres que estén á su cargo, asi como del aseo del local. Será su obligacion afeitar los Miércoles y Sábados á los que tengan algun cargo en la casa ó fuera de ella, y los Viernes de cada semana al resto de los refugiados, asi como algunos otros dias en que haya necesidad de rasurar extraordinariamente, porque tengan que asistir á procesiones , entierros ó por cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 34.

Cuantas disposiciones emanen de la Junta se comunicarán por escrito por conducto del Secretario al Sr. Director , á fin de que este las haga cumplir á la persona á quien corresponda , pudiendo suspender á los que contraviniesen á dichas disposiciones , y adoptar provisionalmente las medidas que crea convenientes, dando cuenta en todo caso á la Junta de la causa que lo motiva.

ARTÍCULO 35.

El Director inspeccionará bajo su responsabilidad de que los géneros ó efectos, que suminis-

tren los contratistas para el Establecimiento, sean enteramente conformes con lo que se tenga estipulado en las contratas. Asimismo tendrá derecho á proponer á la Junta cuantas mejoras crea necesarias al bien de la Casa y de los refugiados, y al buen cumplimiento de todas las operaciones.

ARTÍCULO 36.

Las órdenes procedentes de la Junta Municipal de Beneficencia, comunicadas por su Secretario, serán cumplimentadas por el Director, empleados y demás dependientes de la Casa-Refugio; y si el Sr. Presidente ordenase la salida de los refugiados para cualquier asunto particular, el Secretario lo pondrá siempre en conocimiento del Sr. Director.

ARTÍCULO 37.

Los miembros Vocales, que constituyen la Junta Municipal, tienen la facultad de inspeccionar á toda hora las oficinas, talleres y demás dependencias del Establecimiento, y la de enterarse de la conducta y de los adelantos de los refugiados, disponiendo al efecto exámenes parciales ó generales, cuando lo tuviere por conveniente.

ARTÍCULO 38.

Para evitar todo entorpecimiento en el desempeño de las diferentes funciones de cada empleado, se sustituirán por personas que al efecto designare la Junta.

ARTÍCULO 39.

En la escuela gratuita establecida en la Casa-Refugio, serán admitidas para la enseñanza, además de las niñas del Establecimiento, las de esta Capital que acrediten ser verdaderamente pobres, justificándolo al efecto por medio del informe de un Vocal de la Junta, que se expresará en la solicitud, que cada interesada deberá presentar para su ingreso, y sin cuyo requisito previo no podrá admitirse á ninguna. El número de niñas no excederá de ciento veinte. Se las admitirá de seis á doce años, sin perjuicio de que en algun caso especial la Junta pueda admitir á las de menor ó mayor edad.

ARTÍCULO 40.

Los celadores encargados de recojer los mendigos de cualquier edad y sexo á quienes se encuentre pidiendo limosna por las calles, plazas, paseos, cafés, puertas de Iglesia y portales de casas particulares, recorrerán diariamente el distrito de la Ciudad que les esté designado, desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche. Dichos celadores cumplirán con las órdenes, que les dieren el Sr. Alcalde y demás Autoridades gubernativas. Si al hacer la captura de los mendigos alguno se resistiese, podrán pedir en su auxilio á cualquier agente de la autoridad que se halle inmediato, el que deberá prestarle con solo presentar el celador su credencial ó la escarapela, que acredite su representacion oficial. Los celadores

cuidarán de ejercer su cometido con la debida moderacion y templanza , sin causar violencia de ningun género, pero duplicarán en caso necesario una prudente energía y el carácter bastante para hacerse respetar.

ARTÍCULO 41.

El Administrador de Beneficencia será el encargado de recaudar cuantas rentas procedentes de fundaciones, memorias y obras pias pertenezcan á la Casa-Refugio, asi como las limosnas que se colecten á domicilio con destino á la misma. El Administrador rendirá las cuentas corrientes con arreglo á los intereses que hayan ingresado y salido en el Establecimiento , expresando en el cargo las cantidades que por todos conceptos hayan entrado en su poder , y en la data los pagos que haya ejecutado.

ARTÍCULO 42.

Cuando cualquiera persona caritativa hiciese alguna limosna ó donacion á la Casa-Refugio, deberá el Director ponerlo en conocimiento de la Junta , por medio de oficio que entregará al Secretario del Establecimiento.

ARTÍCULO 43.

El Secretario , de acuerdo con el Sr. Director, deberá formar en el mes de Diciembre de cada año el presupuesto de ingresos y de gastos, que para la Casa-Refugio haya de regir en el año si-

guiente, debiendo hacer constar á la Junta dicho presupuesto.

ARTÍCULO 44.

La Junta Municipal de Beneficencia, presidida por el Sr. Alcalde de esta Ciudad, procurará con el mayor celo y actividad atender al servicio de la Casa-Refugio, corrigiendo los defectos que en ella se advirtiesen, poniendo al abrigo de todo riesgo á los pobres refugiados, y celando con perseverancia porque los intereses de Beneficencia Municipal no padezcan el mas leve menoscabo.

ARTÍCULO 45.

Si por falta de prevision ó por cualquiera otra circunstancia hubiese necesidad de adicionar ó eliminar algo en este Reglamento, todos los empleados de la Casa-Refugio deberán conformarse con cuanto en lo sucesivo acordare la Junta Municipal de Beneficencia.

Artículo adicional.

Las atribuciones que en este Reglamento se conceden al Sr. Director, serán propias de la Superiora de las Hijas de la Caridad, en todo cuanto la concierna en virtud de la contrata.

Burgos 22 de Diciembre de 1867.—EL ALCALDE PRESIDENTE, Primitivo Nevares.

En sesion de 18 de Diciembre de 1867 fué aprobado este reglamento por la Junta Municipal de Beneficencia , compuesta de los Señores

- D. Primitivo Nevares, *Alcalde Presidente.*
D. Modesto Gomez Marrodan, } *Regidores.*
D. Victores Redondo, }
D. Francisco Regis Cisneros, *Médico titular.*
D. Ignacio de la Iglesia, } *Párrocos.*
D. Pedro Moral, }
D. Miguel de la Morena, } *Vecinos.*
D. Lucas Carranza, }

Burgos 22 de Diciembre de 1867.

